

Liberbank, S.A. Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo: 28.887, Folio: 1, Hoja: M-520137, Sección: 8 Inscripción: 1, con Domicilio Social en Carrera de San Jerónimo, 19 28014 Madrid. NIF. A86201993

<b>DATOS CUENTA</b>	FECHA	OFICINA	CÓDIGO CUENTA VALORES (C.C.V.)	HOJA

<b>INTERVINIENTES</b>	N.º INT. NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
	TIPO DE INTERVENCIÓN	FECHA NACIMIENTO/CONST.

--

Las personas que suscriben este documento declaran:

PRIMERO: Que por medio del presente solicitan de LIBERBANK, S.A., en adelante "la Entidad", la apertura de la cuenta indicada en este documento.

SEGUNDO: Que con conocimiento de cuantas condiciones regulan estas cuentas, que constan en este documento y que se dan aquí por íntegramente reproducidas, expresamente, las aceptan todas en conjunto e individualmente, sin reserva alguna, obligándose a su buen y leal cumplimiento.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en duplicado ejemplar, del cual reciben una copia en:

			POR LA OFICINA:
--	--	--	-----------------

**CONDICIONES GENERALES**

1. El presente contrato se regirá por lo establecido en el artículo 308 del Código de Comercio, el R.D. 505/87, de 3 de Abril, lo dispuesto por la ley 26/1984, de 19 de julio, ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, O.M. del 25 de Octubre de 1995, Circulares del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y cualquier otra normativa legal que resulte aplicable.

Este contrato contiene el clausulado íntegro del contrato tipo que, para este tipo de operaciones, tiene comunicado la Entidad a la CNMV, donde obra un ejemplar a disposición del público.

2. Los valores serán admitidos para su depósito o administración. Los títulos físicos, cuando existan, serán custodiados en la Cámara de Valores de la Entidad, pudiendo ésta subdepositar los títulos o valores en cuentas individualizadas en otra entidad de depósito, cuando así convenga para la mejor administración de los mismos. Los valores de Deuda Pública Anotada serán admitidos para su administración o llevanza en el Registro de Terceros de las Entidades Gestoras del Sistema de Deuda Pública en Anotaciones.

No obstante lo anterior, la adquisición o

enajenación de valores por cuenta del titular/es podrá registrarse en cuentas globales de valores (cuentas ómnibus) abiertas en terceras entidades subdepositarias a nombre de la Entidad o de otra entidad, en aquellos mercados extranjeros en que la práctica habitual exija la utilización de dichas cuentas para clientes de una misma entidad, sin perjuicio de que la Entidad dispondrá en todo momento de los oportunos registros internos que permitan individualizar contablemente la posición del titular/es.

La Entidad solicitará al titular autorización escrita o, en su caso, telemática, para el registro de sus valores extranjeros a través de cuentas ómnibus, y le informará de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad/es subdepositaria/s en la que se mantenga/n abierta/s las cuenta/s ómnibus, y en su caso, de la tercera entidad titular de la/s cuenta/s ómnibus. En caso de cambio de entidad subdepositaria, La Entidad informará oportunamente de ello al titular/es, indicando su identidad y calidad crediticia.

3. La Entidad realizará todos aquellos actos propios de la actividad de depósito y administración a fin de que los valores depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales

aplicables. Entre estas actuaciones se encuentran las siguientes:

- Cobrar los intereses, cupones o dividendos correspondientes a los valores depositados o administrados, amortizaciones, presentar títulos a canjes obligatorios y demás actos de administración que no precisen instrucciones del titular/es.

- Facilitar al titular el ejercicio de los derechos políticos derivados de los valores, llevando a cabo las actuaciones y comunicaciones precisas, recabando de aquél, cuando proceda, instrucciones al respecto.

- Comunicar por escrito al titular/es las operaciones que sean publicadas por las sociedades emisoras de los valores depositados o administrados, que confieran derechos a sus titulares o requieran su conformidad. Si no se recibe ninguna respuesta dentro del plazo fijado por la Entidad, cuya amplitud estará en función del determinado por las entidades emisoras o las entidades agentes designadas por éstas, y previa provisión de fondos si procediese, se entenderá que el titular acepta la decisión que tome la Entidad, de acuerdo con las normas de conducta o la práctica prudente a los intereses del cliente. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la Entidad queda autorizada para vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores con desembolso en

efectivo, si fueran negociables y hubiera mercado, a recoger los nuevos valores de asignación gratuita con venta correlativa de los derechos sobrantes, etc.

Respecto a las operaciones que no sean hechas públicas de forma oficial por parte de la entidad emisora, el titular deberá prevenir a la Entidad para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

- No obstante la diligencia que la Entidad pondrá para cumplimentar las órdenes del titular/es, y que los valores amparados por esta cuenta conserven el valor y los derechos que les correspondan, declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse en el retraso en la comunicación o cumplimentación de las órdenes del titular/es o ejercicios de derechos debidos a cualquier causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

- El depósito o administración de los valores, cualquiera que sea su representación, devengará a favor de la Entidad una comisión por los conceptos de depósito y administración, cuyo importe y periodicidad se ajustará a lo que se establezca en la Tarifa de Comisiones y Gastos repercutibles a Clientes vigente en cada momento.

La comisión por depósito y administración referida en el párrafo anterior será independiente de las comisiones específicas que se cobren por cada tipo de operación realizada por cuenta del titular/es, ya sea mediante orden directa de éste o derivada de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, devoluciones de capital u otros reembolsos. Todo ello de acuerdo a las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas la Entidad en cada momento, quedando ésta obligada a comunicar por escrito al titular/es (pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle) las modificaciones de las tarifas, indicando el plazo de su entrada en vigor, que no podrá ser inferior a dos meses desde la fecha de su recepción por aquél. No obstante, si la modificación implicase claramente un beneficio para el titular, las nuevas tarifas se aplicarán inmediatamente.

Igualmente serán de cuenta del titular/es los gastos de correo, según las tarifas oficiales aplicables en cada momento.

- La Entidad remitirá al titular/es las liquidaciones de las respectivas operaciones dentro de los tres días siguientes hábiles en que se produzcan, por el procedimiento que se hubiera acordado entre las partes (correo, soporte legible por ordenador, transmisión informática de ficheros, etc.). El detalle de los depósitos se informará mensualmente mediante extracto de cuenta de valores, cuando en este plazo se efectúe algún movimiento que altere su saldo anterior, y, en cualquier caso, con periodicidad anual. La información más significativa contenida en los mismos, será la siguiente; código de cuenta de valores, titularidad de la cuenta de valores, denominación de la clase de valor, saldo anterior, movimiento efectuado, clave de movimiento, saldo actual y valoración al último precio publicado a la fecha de emisión del extracto para los valores con cotización oficial. Los valores no cotizados se valorarán por su importe nominal.

- El titular/es se compromete a dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe la Entidad en el plazo de quince días naturales desde la fecha de recepción de aquéllos, entendiéndose, en otro caso, que presta su conformidad a unos y otras.

- La cuenta de valores podrá abrirse a nombre de uno o varios titulares. Si la cuenta se abre a nombre de varios titulares, éstos deberán expresar su carácter de mancomunado o indistinto. Si no se especifica su carácter, la cuenta se entenderá abierta mancomunadamente. Los titulares indistintos se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, puedan ejercitar, por sí solo, la totalidad de los derechos dimanantes de los valores depositados o administrados.

Cuando la apertura de la cuenta se formalice a través de medios electrónicos y sean varios los titulares, la titularidad será indistinta en todo caso.

#### 9. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

En el supuesto de formalización del presente contrato por medios electrónicos en el marco del Servicio de Banca a Distancia ofrecido por la Entidad (conocido como Cajastur Directo), serán igualmente aplicables las Condiciones Generales y Particulares del referido Servicio.

A todos los efectos, las partes reconocen y aceptan expresamente que la prestación del consentimiento y la comunicación de órdenes de todo tipo por vía electrónica será válida y vinculante para ambas, desde el momento y con el requisito de que se haya utilizado el procedimiento y dispositivos de seguridad establecidos para la contratación a través del Servicio de Banca a Distancia de la Entidad.

Las partes aceptan expresamente, a todos los efectos, la plena equiparación jurídica de la orden cursada por vía electrónica utilizando el Servicio de Banca a Distancia de la Entidad, a la firma manuscrita del titular.

La Entidad, autorizada expresamente para ello por el titular/es, mantendrá un registro informático de todas las órdenes que se ejecuten electrónicamente, aceptando éste/os expresamente el valor probatorio de dichos registros en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se pudiere plantear.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que sea de aplicación, las partes aceptan expresamente que la entrega de la documentación contractual, cuando la contratación se perfeccione a través de los Servicios de Banca a Distancia, pueda realizarse por correo remitido al domicilio señalado por el titular en el presente contrato, o mediante cualquier soporte electrónico duradero que permita al titular su lectura, impresión y conservación mediante su archivo.

- Para disponer de los valores, total o parcialmente, así como para su adquisición, será necesario cursar la orden por escrito, debidamente firmada por el titular/es, según las condiciones de la cuenta de valores, salvo que la orden se lleve a efecto por vía electrónica, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo previsto en la cláusula anterior de las presentes condiciones generales. También se podrán cursar órdenes por teléfono; en este caso el titular/es autoriza la grabación de las conversaciones, aceptando el valor probatorio de dichas grabaciones en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se pudiere plantear.

- En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares de la cuenta de valores, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos y el pago o exención del impuesto de sucesiones.

- El titular/es de la cuenta de valores designa la/s cuenta/s a la vista señalada/s en las condiciones particulares de este contrato como cuenta/s asociada/s para el adeudo y abono de cuantos cobros y pagos dimanen de los valores depositados y del presente contrato, autorizando expresamente a la Entidad para llevar a efecto los mismos.

El titular/es asume la obligación de mantener saldo positivo en la cuenta asociada a la cuenta de valores en cuantía suficiente para cubrir el importe de las liquidaciones por las operaciones que se realicen, así como de las comisiones y gastos repercutibles.

La Entidad no está obligada a atender aquellas operaciones para las cuales la cuenta asociada no disponga de saldo suficiente para hacer frente a los adeudos correspondientes. No obstante, si como consecuencia de las operaciones efectuadas o por las comisiones o gastos repercutibles originados por la cuenta de valores se produjera descubierto en la cuenta asociada, la Entidad lo pondrá en conocimiento del titular/es, quedando autorizada, si éste no regularizase la posición deudora en un plazo de 48 horas, para aplicar al pago de las cantidades debidas cualquier saldo acreedor que figure en cualesquiera de las cuentas o depósitos de cualquier naturaleza abiertos en la Entidad a nombre del titular/es de la cuenta de valores, o bien, vender los valores necesarios para hacer frente a dicho importe, según el siguiente orden de prelación: títulos de renta fija, títulos de renta variable y resto de títulos depositados y administrados en la cuenta abierta en virtud de este contrato, procurando siempre minimizar los perjuicios para el cliente.

- El titular/es se compromete a comunicar por escrito a la Entidad cualquier variación de los datos facilitados en la apertura de la cuenta y, en particular, los cambios del domicilio asociado a la cuenta a los efectos de envío de correspondencia relativa a la misma y de cualquier tipo de notificación o comunicación.

- En este acto se hace entrega al titular/es de un ejemplar del presente contrato, así como de un ejemplar de las hojas del folleto de la Tarifa de Comisiones, que contiene las comisiones, gastos, plazos máximos de puesta a disposición de valores y fondos y normas de valoración aplicables a las operaciones que se realicen en la cuenta, de conformidad con la normativa legal vigente al respecto. En caso de contratación electrónica a través de los Servicios de Banca a Distancia de la Entidad, se estará a lo que prevé la cláusula 9 de las presentes Condiciones Generales.

- En cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, los firmantes quedan informados y consienten que los datos que se obtengan en virtud de este contrato pasarán a formar parte de un fichero cuyo responsable es Effbank, S.A., con domicilio en Calle Carrera de San Jerónimo 19, 28014 - Madrid y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial así como un fin financiero, operativo, estadístico y de valoración de riesgos.

Los datos que se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

Así mismo los firmantes quedan informados y consienten que sus datos puedan ser utilizados por la Entidad para la contratación o aplicación a otros productos y servicios de la Entidad, así como para el envío de ofertas comerciales de cualesquiera bienes, productos o servicios de carácter financiero, personalizados o no, que comercialice o financie esta Entidad o las de su Grupo, incluso mediante la elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático).

Los firmantes autorizan expresamente la comunicación de sus datos a las Sociedades pertenecientes en cada momento a Liberbank, S.A. y las Entidades de su grupo, para su utilización a los fines referidos en actividades relacionadas con su objeto social en materia financiera y aseguradora. La relación de Sociedades del Grupo se encuentra disponible en la Memoria de la Entidad, asimismo se podrá obtener dicha relación, con indicación del domicilio y actividad que desarrollan, en las oficinas de la Entidad o en la dirección de internet [www.cajastur.es](http://www.cajastur.es).

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por el interesado, en los términos indicados en la referida normativa, dirigiéndose por escrito al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad sito en la calle sito en la calle San Francisco 15, 33003 Oviedo, así como también para la revocación de las autorizaciones concedidas.

Si no desea prestar en este acto su consentimiento para que la Entidad trate sus datos personales para el envío de publicidad o para la comunicación de datos, PUEDE SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE IMPRESO AL EFECTO.

- El contenido del presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo por ambas partes, o por autorización o mandato de algún precepto normativo. No obstante, si alguna de ellas no aceptase la propuesta de modificación propuesta por la otra, podrá resolverse el contrato anticipadamente.

- La duración de este contrato es indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes, previa liquidación de las operaciones pendientes. Decidida la cancelación, ésta deberá ser comunicada a la otra parte con 15 días naturales de antelación, como mínimo. No obstante, el cliente tendrá derecho a solicitar la resolución del presente contrato, hasta dos meses después de recibir de la Entidad cualquier modificación de las tarifas por las operaciones y servicios del Mercado de Valores objeto del mismo.

- Las partes contratantes se someten a las prescripciones de la Ley 26/1984 de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, e igualmente se someten expresamente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad, y en general, a los requisitos que, según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda.